



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00003 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo – Menor Cuantía.*
Demandante(s): *Systemgroup S.A.S., (Endosatario de Banco Davivienda S.A.)*
Demandado(a): *Alejandro Aguilar Cárdenas.*

Para resolver, y teniendo en cuenta la solicitud presentada y que se avista en el numeral 5 del expediente digital, el Juzgado acepta la renuncia de la abogada **MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ OSORIO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., quien representaba los intereses de la parte solicitante.

Asimismo, de conformidad con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado. **MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido [num. 6, e.d.].

De otra parte, no se tendrán en cuenta los otros mandatos otorgados a los demás profesionales señalados en el poder que se avista en el numeral 6 del expediente digital, toda vez que de conformidad con el inciso 2º del artículo 75 del C.G.P., prevé que “*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*”.

De otro lado, y teniendo en cuenta la solicitud presentada y que se avista en el numeral 7 del expediente digital, el Juzgado acepta la renuncia de la abogada **MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., quien representaba los intereses de la parte solicitante.

Por último, y de conformidad con la solicitud elevada por la Representante Legal de la parte actora en el escrito de fecha 28 de septiembre de 2022 avistado en el numeral 9 del expediente digital, y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si existiera embargo de remanentes, los mismos pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese. -

TERCERO: En firme la presente decisión, y por tratarse de un proceso virtual y dado que el título original se encuentra en custodia de la parte demandante,

se requiere a dicho extremo y/o a través de su apoderado judicial, para que entreguen los documentos base de la acción ejecutiva a la parte pasiva [PAGARÉ].



CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c289dce361367cd7c9e597d440c40c28f0da4091ed356ff0c7d9c17cfd0935ee**

Documento generado en 29/09/2022 09:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>